

## ORDENANZA NÚMERO PP1

### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.**

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales del Territorio Histórico establece y exige precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades especificados en las tarifas del Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2.-** La Ordenanza se aplica en todo el término Municipal.

**Artículo 3.-** Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades.

**Artículo 4.-** Las tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza son las que se contienen en el Anexo.

**Artículo 5.-** Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

**Artículo 6.-** Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente a la Administración Municipal la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgadas, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

**Artículo 8.-** La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de su importe total o parcial.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

**Artículo 9.-**

1.- Se establece una bonificación, según el nivel de renta del solicitante, de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>BONIFICACION POR NIVEL DE RENTA</b>							
<u>Nivel de salario mensual, comparado con el Salario Mínimo Interprofesional</u>							
<b>Nº MIEMBROS UF</b>	<b>INFERIOR a SMI</b>	<b>HASTA 110% SMI</b>	<b>HASTA 120% SMI</b>	<b>HASTA 130% SMI</b>	<b>HASTA 140% SMI</b>	<b>HASTA 150% SMI</b>	<b>SUPERIOR A 160% SMI</b>
HASTA 2	90%	75%	50%	25%	-	-	-
3	90%	90%	75%	50%	25%	-	-
4	95%	90%	90%	75%	50%	25%	-
5	95%	90%	90%	90%	75%	50%	25%
6	95%	90%	90%	90%	90%	75%	50%
7 ó MAS	95%	90%	90%	90%	90%	90%	75%

2.- Para el disfrute de esta bonificación, de carácter rogado, deberá justificarse documentalmente la circunstancia invocada, en cuanto al número de miembros de la unidad familiar y su nivel de renta, junto con la solicitud del servicio.

**Artículo 10.-** El pago del precio público se realizará:

- Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito por ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad, y por la cuantía mínima señalada.
- Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que la Administración presente la correspondiente factura.
- Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos, por años naturales.

**Artículo 11.-** Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 12.-** Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entró en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*(Modificada por acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2011)*

*(Modificada por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2012)*

*(Modificada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2017)*

<b>ANEXO I</b>	
<b>SERVICIOS VARIOS</b>	
1.- SERVICIOS ESPECIALES de RECOGIDA de BASURAS. Por Tonelada métrica y/o fracción	233,00
2.- VENTA DE CAJAS DE ZINC PARA TRASLADO DE RESTOS MORTUORIOS	
2.1.- Por unidad de Caja grande	42,00
2.2.- Por unidad de Caja pequeña	33,00

3.- COLOCACION de BARANDILLA de PROTECCION ACCESO a GARAJE	225,00
4.- BALDOSA GRANÍTICA LOGO BASAURI de 40X40 cm por M <sup>2</sup> y/o fracción (6 UNIDADES)	37,00
5.- TRABAJOS REALIZADOS POR LA BRIGADA MUNICIPAL, por operario y hora o fracción	38,00
ANEXO II	
SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	
1.- Medición de niveles sonoros generados por maquinaria	209,00
2.- Medición de niveles sonoros producidos por equipos de música	209,00
3.- En denuncias por incumplimiento de medidas correctoras, por 2ª medición de niveles sonoros generados por maquinaria, o por aparatos musicales	209,00